



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

**ORDENANZA N°: 3719**

CORRIENTES, 21 DE MAYO DE 2002.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3588 del 4 de Agosto de 2000 –Código de Procedimientos de Faltas; y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma citada, divide las faltas o contravenciones cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Administrativo de Faltas en graves y leves;

Que únicamente el Código de Transito -Ordenanza 3202- contiene indicación precisa sobre las faltas consideradas graves;

Que existe un vacío normativo sobre la gravedad de las conductas, tipificadas en la legislación municipal -cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal de Faltas- y sobre las que corresponde realizar las modificaciones necesarias, para adecuarlas a lo dispuesto por la Ordenanza 3588;

Que asimismo se hace necesario que la legislación vigente en materia de procedimiento al Tribunal de Faltas, se corresponda con lo estatuido por los artículos 69° y 88° de la Carta Orgánica Municipal;

Que conforme a los artículos indicados, el procedimiento ante los Tribunales de Faltas, es administrativo (art.69°) debiendo regirse por las normas generales o especiales vigentes de acuerdo a la Carta Orgánica y a la falta de ello y subsidiariamente por las normas del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia (art. 86°).

Que el artículo 5° de la Ley 3460 -Código de Procedimiento Administrativo- indica que el Orden jurídico administrativo integra un sistema orgánico, agregando que si no hay norma administrativa escrita se aplicarán las no escritas y a falta de ellas regirá el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, el Código de Procedimiento en lo Penal y las demás leyes de la Provincia en ese orden;

Que en el artículo 5° de la Ordenanza 3588 se establece como de aplicación supletoria las disposiciones generales de Código Penal y Procesal Penal;

Que es correcta la supletoriedad del Código Penal, en todo aquellos conceptos instituciones y definiciones respecto de términos penales que se adopten, en las ordenanzas reguladoras de las infracciones contravencionales, así por ejemplo en casos como error excusable, reincidencia, culpa, etc.;

Que respecto de conceptos, e instituciones del derecho administrativo, computo de los plazos administrativos, ferias administrativas, recursos. etc. corresponde cumplir con el orden de prelación, establecido por el artículo 5° de la Ley 3460, debiendo por ello reformularse la norma contenida en la Ordenanza 3588, en un todo conforme a la Carta Orgánica;

Que los Jueces, conforme al artículo 13° de la Ordenanza 3588 se hallan facultados para conceder plazos para el pago de multas.

Que se hace necesario incluir en la norma citada, la facultad a los Jueces de otorgar plazos para el pago de los montos derivados del servicio de grúa o traslado, y deposito de los bienes secuestrados, por cuanto la realidad indica que son numerosos los vehículos no retirados por sus titulares, quienes ante su falta de medio económicos, deben por aplicación del artículo 46° -La Ordenanza Fiscal N° 2421/93 y modificatorias-, esperar que el



## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Departamento Ejecutivo dicte una prórroga con carácter general para el pago de su deuda, todo lo cual produce una acumulación de vehículos en dependencia municipal, y que en muchos casos impide el fiel cumplimiento de cargo de depositario;

Que en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.1º:** INCORPORAR como artículo 16 bis de la Ordenanza 3588, el siguiente texto:

**“ART.16 Bis.** Para las infracciones de tránsito y transporte se computará falta grave las siguientes:

a) Las que violando las disposiciones vigentes en la Ordenanza N° 3202 y su reglamentación resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.

b) Las que:

1. Obstruyan la circulación.

2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos de servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.

3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.

c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.

d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitado para hacerlo.

e) La falta de documentación exigible.

f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin seguro obligatorio vigente.

g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes están obligados a hacerlo.

h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.

i) No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción con lo exigido en la presente ordenanza y su reglamentación.

j) Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con las condiciones de seguridad exigidas.

k) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.

l) Las que por excederse en el peso provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.

Se considerarán, FALTAS LEVES las no incluidas en el listado precedente.

Para las Actas de Infracción labradas por las dependencias Administrativas competentes cubre conductas no reguladas por el Código de Tránsito, se consideraran FALTAS LEVES aquellas cuyo mínimo de sanción sea inferior a los cien (100) litros de combustibles, y FALTAS GRAVES aquellas cuyo mínimo de sanción se establezca en cien (100) litros de combustible y más”.

**ART. 2º:** MODIFICAR el artículo 13º de la Ordenanza 3588, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Juez podrá conceder un plazo para el pago de la multa impuesta o autorizar a pagarla en cuotas, fijando –en este caso- el monto de cada cuota y las fechas de los pagos, según las condiciones económicas del condenado.

Asimismo se halla facultado para establecer en circunstancias especiales y con carácter particular, reducciones y planes de pago, por servicio de grúa y/o estadía de vehículos en dependencia municipal. En caso de incumplimiento de las facilidades otorgadas, serán giradas las actuaciones al Servicio Jurídico permanente para iniciar su cobro por vía judicial.

En el Acto de la notificación del Fallo se hará saber al condenado esta disposición.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

**ART. 3º:** MODIFICAR el Artículo 5º de la Ordenanza 3588 el que quedara redactado de la siguiente forma

ART. 5º: EN el procedimiento administrativo de juzgamiento, se aplicará en primer término, lo dispuesto por esta Ordenanza y supletoriamente la Ley 3460 -Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes-, las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes de acuerdo a lo normado por el Artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo de Corrientes.

**ART. 4º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 5º:** ELEVESE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

**ART. 6º:** REGISTRESE, COMUNQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**Dr. JORGE EDUARDO ZAPPELLI**

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

**Arq. JUAN C. CHAPARRO SÁNCHEZ**

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 3719 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 21 DE MAYO DE 2002

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N°499 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EN FECHA 03 DE JUNIO 2002.

**POR TANTO:** CUMPLASE.